

fica.

A. Freixa


J. M. S.

J. M. S. Domingo Ortega

Antonio Sarrá

Pablo Palomo

D. Freixa

Alf. Sarrá

~~Alf. Sarrá~~

F. Sarrá

~~Alf. Sarrá~~

B. Sarrá

F. Sarrá
Pres.

Presidente: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Sarriena, a las veinte horas y diez minutos del día cuatro de marzo de mil novecientos

Alcalde: treinta y uno, previa convocatoria en legal forma, se reunió el Excmo. y Muy Ilmo.

D. Gibert. Ayuntamiento fterro en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, por no haberse

Concejales: reunido suficiente número de señores Concejales para celebrarla de primera con-

P. Palom, vocatoria en el día anterior, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Gibert Es-

A. Freixa, cude y con asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales que al

D. Palma, margen se relacionan.

D. Duch, Abierta la sesión, fue leído y aprobado el acta de la anterior, quedando

F. Salas. hechas las advertencias legales respecto a su firma.

Concejales: Al anunciarse el tema segundo "Dictamen proponiendo adquirir direc-

D. Aurell, tamente un solar para la construcción de Escuelas", los Dcs. D. Alfonso Freixa y

D. Freixa, D. Narciso Freixa, pidieron permiso a la Presidencia para retirarse del Salón

A. Sans, por haberse de tratar de un asunto que afectaba a individuo de su familia, y

A. Argemí, concedido que les fue se pasó a leer una proposición curada por D. Pedro Sa-

A. Blasi, lom primera y D. José Aurell delit para la adquisición directa, con destino

Secretario: a la construcción de edificios para Escuelas graduadas de primera enseñanza

F. Benab.

Interventor: en terrenos situados en la calle Plá de l' Amèllera, ofrecido en venta al D. E. Junido. Ayuntamiento por D.^o Dolores Vinyals Coll, y se acordó:

1.^o - Adquirir con destino a la construcción de edificios para Escuelas graduadas de primera enseñanza, el solar de cuarenta y cinco palmos cuadrados, equivalentes a mil seiscientos metros doce centímetros superficiales, sito en la calle Plá de l' Amèllera, ofrecido por D.^o Dolores Vinyals Coll, por el precio de dieciséis mil doscientas pesetas libre de todo gravamen, teniendo en cuenta que el mentado solar reúne las condiciones necesarias para el objeto a que se destina y el precio de la oferta es inferior al de las transacciones realizadas con terrenos colindantes, según informa el Sr. Arquitecto municipal, y en consecuencia, realizar la compra del caludido solar exceptuada de la formalidad de concurso, en las mismas condiciones que sirvieron de base a los dos celebrados sin efecto, especialmente las siguientes en cuanto con de aplicación a este caso:

"5.^o - Se obliga al adjudicatario o adjudicatarios al pago de los impuestos y arbitrios consecuencia de la transmisión de la propiedad del inmueble o inmuebles que adquiere el Municipio mediante el presente concurso, siendo también de cuenta del proponente o proponentes cuya oferta se acepte, la cancelación de las cargas o gravámenes que en su caso pesasen sobre la finca y los gastos todos que origine la formalización e inscripción de la correspondiente escritura y los de anuncio y tramitación de este concurso, prorrateándose estos últimos entre todos los adjudicatarios en proporción del coste de sus respectivas ofertas".

"8.^o - El adjudicatario estará obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura a requerimiento de la administración municipal y en no mayor plazo de los diez días hábiles posteriores e inmediatos al en que la adjudicación le sea notificada".

"9.^o - El pago al adjudicatario del precio de la adjudicación se verificará en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura, deducción hecha de los impuestos, cargas y gastos que son de cuenta del vendedor, con arreglo a lo establecido en la quinta de las presentes bases; y

"11.^o - En cuanto no se halle previsto en las precedentes bases, se estará a lo establecido en las disposiciones que les sean aplicables del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de los de Julio de mil novecientos veinticuatro; y

2.º - Queda autorizado tan amplia y plenamente como en derecho sea 54
menester el D. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma de la ne-
cesaria escritura de adquisición de la finca a que el anterior acuerdo se refiere.

Porando al segundo tema "Proyecto de urbanización de la calle de la Cisterna, trozo comprendido entre la calle Mayor y la de Ciselo Soter", se dió cuenta de la pro-
posición presentada por los Dcs. Roca Umbert en escrito de fecha veintiseis del ppto.
mes representado por su apoderado D. Esteban Roca Umbert, en el que ofrecen la
porción de terreno de su finca Can Vinyals, necesario para la alineación de la
calle Mayor y apertura de la de la Cisterna, mediante el cobro de su valor por
compensación (en lo menester) con el importe de las cuotas individuales que por con-
tribuciones especiales de las obras de reforma de la calle Mayor y adyacentes,
correspondan a la citada finca, a cual efecto propone el Teniente de Alcalde Delegado
de Fomento la adopción de los acuerdos siguientes:

1.º - Aceptar lo propuesto por D. Esteban Roca Umbert, como apoderado de sus her-
manos D. José, D.ª Magdalena, D.ª María y D.ª Remedios Roca Umbert, cediendo al
Excmo. Ayuntamiento en pleno dominio y en forma tan amplia como en derecho sea
menester, toda la porción de terreno de su finca Can Vinyals, necesario para la
alineación de la calle Mayor y apertura de la de la Cisterna, mediante la com-
pensación de su valor con las cuotas contributivas que por razón de las obras de
reforma de la calle Mayor y adyacentes les correspondan, la valoración de la
cual efectuada por el D. Arquitecto municipal según la que se adjunta y
aprueba, asciende a la cantidad de doce mil ochocientos treinta y una pesetas
cincuenta y seis céntimos, y constituyéndose a cargo del Excmo. Ayuntamiento
y por la brigada municipal la nueva pared de cerca.

2.º - Aprobar la memoria, presupuesto, planos y demás documentos
que forman el proyecto de urbanización parcial de la calle de la Cisterna, tro-
zo comprendido entre la calle Mayor y la de Ciselo Soter, confeccionado por
el D. Arquitecto municipal, tal como figura en el plano general de reforma de
la ciudad, aprobado por la Corporación en definitiva, en sesión de tres de
Agosto de mil novecientos diecisiete, el cual deberá cometerse, de conformi-
dad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Obras y Servicios
municipales del Estatuto municipal, modificado por Real Decreto de cuatro
de Noviembre de mil novecientos veintinueve, a la superior aprobación
de la Inspección provincial de Sanidad, a fin de que sea ejecutivo el acuerdo



de referencia, y que se haga público que el proyecto de la aludida reforma se halla expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, por término de un mes, a los efectos de reclamación; y

3.º - Imponer las contribuciones especiales a que se refiere el número segundo del artículo 316, en relación con el apartado b) del artículo 332 del Estatuto municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, en la cuantía del veinte por ciento del total importe, en virtud del carácter general de la reforma, y aprobar los documentos exigidos por el artículo 357 del aludido texto legal, confeccionados por la Oficina Técnica municipal, los cuales estarán de manifiesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y siete días después, puedan presentarse las impugnaciones que los interesados estimen pertinentes.

Leída la anterior proposición, el Sr. Interventor hizo presente la conveniencia de que el dictamen leído pasara a estudio de la Comisión de Hacienda para precisar bien las condiciones de la cesión y crédito destinado a la obra motivo de la proposición, puesto que la compensación no puede limitar las cuotas que por contribución de mejoras deba pagar el cedente y por otra parte no se dice cual sea el crédito aplicable, y el Sr. Interventor se dignó acordarlo.

El tema tercero, "Dictamen proponiendo el estudio y redacción de un proyecto de captación y conducción de aguas para abastecimiento de la ciudad", se dio lectura de lo aprobado en principio por la Comisión Permanente en sesión de veinticinco de Febrero próximo pasado por el que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º - En uso de la facultad que concede a los Ayuntamientos el artículo 34 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, de catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro, en relación con los artículos 9 y 32 del propio Reglamento y 180, letra d) del vigente Estatuto municipal, se acuerda encargarse directamente al Ingeniero D. Eugenio Escriche y Manilla, de Barcelona, la confección de un proyecto de captación y conducción de aguas subterráneas del río Sobrepal para abastecimiento de la ciudad de Terrasa, en las siguientes condiciones:

a) - Don Eugenio Escriche y Santilla se compromete a presentar **55** un proyecto completo compuesto de: memoria, planos, presupuestos, tarifas y pliego de condiciones, para el abastecimiento de la ciudad de Carrasa, así como a prestar su personal cooperación en la tramitación del oportuno expediente para obtener la necesaria concesión administrativa, cerca de los centros oficiales que han de informar y en que ha de tramitarse dicha concesión.

b) - El proyecto que se presentará (original y dos copias), consiste, en principio, en el desarrollo del anteproyecto presentado, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los técnicos municipales en su dictamen.

c) - El proyecto, además de estar redactado con sujeción a las condiciones exigentes, contendrá el plano parcelario correspondiente a los terrenos que hayan de ocuparse con las obras y poder por consiguiente servir de base para el expediente de expropiación forzosa.

d) - El precio global del proyecto, tal como se ha definido y la cooperación para poder obtener en su día la concesión, que es potestativa de la Administración, y sin entrar en dicho precio los gastos de confección y concesión que serán de cuenta del Ayuntamiento, es de doce mil pesetas, pagaderas en la siguiente forma: Al presentar el proyecto terminado, dos terceras partes, y la otra tercera parte, cuando se obtenga la concesión, y

e) - El plazo para la presentación del proyecto total, será como máximo de un mes, a partir del encargo del proyecto, y

2.º - Que para la debida eficacia del acuerdo precedente, se cometa a la superior aprobación del Excmo. Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre. El Pleno se dignó aprobar y ratificar el acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ya calendada.

Designados por la Alcaldía-Preidencia, en uso de la autorización que le fué conferida por la Comisión Municipal Permanente en sesión de fecha once de Febrero próximo pasado los señores D. José Cristóbal Freixa y D. Pedro Garcia Simónez para que a tenor de lo establecido en el artículo 156 del vigente Estatuto municipal, dictaminasen sobre la procedencia de que el Ayuntamiento se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el pleito contencioso-administrativo incoado en mérito de recurso interpuesto por Administratores Carrasenses S. C., contra la sentencia de once de Octubre de mil novecientos treinta, dictada por el Tribunal Económico-Ad-



ministerio provincial, que confirmó acuerdo municipal desestimatorio de la reclamación producida contra la liquidación practicada por este Ayuntamiento sobre el arbitrio de plus-valía aplicado a terrenos propiedad de la entidad recurrente, y visto el dictamen conjuntamente emitido por los referidos letrados, en el que propias razonadas consideraciones de orden jurídico establecen la conclusión de que el Ayuntamiento aplicó rectamente las leyes fiscales al hacer las liquidaciones del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos transmitidos a Suministros Carrasenses S. A. objeto de la reclamación y posterior recurso de ésta, y que por tanto consideran procedente que el Ayuntamiento se persone como parte coadyuvante de la Administración en el pleito contencioso-administrativo incoado en méritos del antedicho recurso interpuesto por la entidad de referencia, la Comisión municipal de Hacienda propuso al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Coadyuvar a la Administración en el recurso interpuesto por Suministros Carrasenses S. A. ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra sentencia del Tribunal Económico-Administrativo provincial, fecha once de Octubre de mil novecientos treinta, que confirmó acuerdo municipal desestimatorio de reclamación producida por la mentada entidad contra las liquidaciones practicadas por este Ayuntamiento del arbitrio sobre incremento de valor aplicado a terrenos propiedad de la entidad recurrente.

2.º Confiar al abogado D. Luis Durán y Ventosa la dirección y defensa de los derechos del Ayuntamiento como coadyuvante de la Administración en el recurso y demanda de referencia; y

3.º Que por la Alcaldía-Preidencia, actuando en nombre y representación de este Ayuntamiento, se otorguen poderes tan amplios y bastantes como en derecho sean necesarios a los procuradores de los Tribunales de los Colegios de Barcelona y Madrid que estime conveniente, para que comparezcan como apoderados de este Ayuntamiento ante cualesquiera Autoridades o Tribunales, administrativos, civiles o de lo criminal; promuevan acciones, incidentes y demandas de todas clases; entablen recursos y apelaciones y deristan de unos y otras, y en general, realicen toda clase de gestiones de jurisdicción voluntaria y contenciosa con la extensión y alcance que en los poderes se consignen, conforme a lo que estime pertinente

la Alcaldía- Presidencia que a tal efecto queda y deberá entenderse plenamente facultada por el presente acuerdo. 56

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento acordó de conformidad.

Asignados por la Alcaldía- Presidencia, en uso de la autorización que se fue conferida por la Comisión Municipal Permanente en sesión de fecha once de febrero próximo pasado los señados D. Rafael Muñoz Domec y D. Covelino Estenjer Fraici, para que a tenor de lo establecido en el artículo 156 del vigente Estatuto municipal dictaminasen sobre la procedencia de que el Ayuntamiento se muestre parte como coadyuvante de la Administración en el pleito contencioso- administrativo incoado en mérito de los recursos interpuestos por los D^{os}. Profesores de la suprimida Escuela Municipal de Música contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha nueve de Septiembre último por el que se suprimió el expresado Centro docente, quedando en situación de excedencia los mencionados Profesores adscritos a las enseñanzas de la referida Escuela, y visto el dictamen conjuntamente emitido por los referidos señados, en el que previas razonadas consideraciones, aprecian se trata de un caso de bien definida excedencia forzosa, con manifiesto respeto de los derechos que en tal situación son propios por supresión o modificación de instituciones docentes que el Ayuntamiento tiene plena facultad para crear, suprimir o reformar, para acomodarlos a las conveniencias que estime atendibles, dadas las circunstancias de lugar y tiempo, puesto que no están regladas ni prohibidas sus facultades por disposición alguna de carácter general, hallándose por el contrario expresamente reconocidas y proclamadas por los artículos 150, 151 y 215 del vigente Estatuto orgánico de Ayuntamientos; que si no es alegable lesión alguna de derecho privado, puesto que la Corporación, al suprimir o modificar las enseñanzas musicales hizo dentro del círculo de sus atribuciones y de su exclusiva competencia, no es tampoco reclamable por los profesores derecho en ayor del que el Ayuntamiento reservó en su nueva situación, no obstante la inexistencia a su favor de derechos correspondientes a la excedencia forzosa, no previsto en el Reglamento que para la Escuela de Música fue aprobado, ni en las bases del concurso provisorio de las plazas de profesor; que no existe precepto alguno que imponga al Municipio el sostenimiento de personal excedente mientras no sea reintegrado el servicio público en efectividad de derechos, reservado en este caso y por confluencia de aptitudes profesionales utilizables, con de opinión favorable a que el Ayuntamiento se persone como parte coadyuvante de la Administración, en el pleito contencioso- administrativo incoado en mérito del antedicho recurso; el Pleno del Excmo. Ayuntamiento



a propuesta de la Comisión municipal de Instrucción Pública, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º - Que en vista del dictamen de los señores D. Rafael Muñoz Domec y D. Avelino Estenger Jacia, y cumplido lo que se establece en el artículo 156 del Decreto-ley de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, se muestre parte el Ayuntamiento de Lavara como coadyuvante de la administración en los recursos contencioso-administrativos interpuestos ante el Tribunal provincial de la propia jurisdicción, por D. Ramón Dorat Fajula y demás profesores de la suprimida Escuela municipal de Jurisprudencia de esta ciudad, contra el acuerdo del pleno municipal de nueve de Septiembre último por el que se suprimió el mencionado centro docente, quedando en situación de excedencia todos los señores profesores adscritos a las enseñanzas propias de dicho centro.

2.º - Confiar al abogado D. Fernando Sans Dubigar, la dirección y defensa de los derechos del Ayuntamiento como coadyuvante de la administración en el recurso y demanda de referencia, y

3.º - Que por la Alcaldía-Presidencia, actuando en nombre y representación de este Ayuntamiento, se otorguen poderes tan amplios y bastantes como en derecho sean necesarios a los procuradores de los Tribunales de los Colegios de Barcelona y Madrid que estime conveniente, para que comparezcan como apoderados de este Ayuntamiento ante cualesquiera Autoridades o Tribunales, administrativos, civiles o de lo criminal; promuevan acciones, incidentes y demandas de todas clases, entablen recursos y apelaciones y desistan de unos y otros, y en general, realicen toda clase de gestiones de jurisdicción voluntaria y contenciosa con la extensión y alcance que en los poderes se consignen, conforme a lo que estime pertinente la Alcaldía-Presidencia, que a tal efecto queda y deberá entenderse plenamente facultada por el presente acuerdo.

De conformidad con el tema quinto dióse lectura al dictamen relativo al expediente sobre supuestas irregularidades en las obras realizadas en el "Coli de l'Apotecari" y el Plano del Domo. Ayuntamiento, después de su lectura literal, acordó darse por enterado.

Puesto a discusión el tema sexto, "nombramiento del Sr. Regidor que ha de formar parte en representación del Ayuntamiento en la Junta cons-

fuera del Pabellón de la Buena Guarda", acordó el pleno aprobar y ratificar 57
el acuerdo tomado en principio por la Comisión Municipal Permanente desig-
nando para la antedicha representación a D. Alfonso Freixa Argemí.

Finalmente, y en concordancia con el tema "vélimo", "Contrato de seguro
a todo riesgo de cinco camiones propiedad del Municipio" quedó acordado auto-
rizar tan amplia y plenamente como sea menester en derecho al Sr. Alcalde
para la firma de una póliza de "La Urbana y El Sena", de seguro contra acci-
dentes e incendios, de cinco camionetas-automóviles propiedad del Ayuntamien-
to números de matrícula B. 38.829, B. 38.830, B. 38.831, B. 38.832 y B. 38.833,
destinadas las dos primeras al servicio de limpieza y transportes varios; la ter-
cera, provista de un aparato automático para riego y barrido de calles, al de
limpieza, y las dos últimas, al servicio de transporte y reparto de carnes, siendo
el valor asegurado de treinta mil pesetas por responsabilidad civil en caso
de accidentes, y treinta y tres mil quinientas por riesgo de incendio, y el plazo
de diez años y prima anual de seiscientas sesenta y ocho pesetas más im-
puestos y gastos.

No habiendo otros asuntos de que tratar, a las veinte horas y treinta y
cinco minutos se levantó la sesión, y de ella se levantó la presente acta, por el suscrito Se-
cretario, que certifica. - El añadido = To mil = vale, y el entre paréntesis = (en to m enes-
ter) = no debe hacerse.

[Signature]

A. Freixa

Domingo Argemí
Antonio Lari
A. Freixa
Alp Pim
B. Guat Amad
[Signature]

Jauru
Pablo Paloma
[Signature]
Haros
[Signature]
[Signature]
J. P. [Signature]
Laris.